



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2019 00567</b> 00
<b>ASUNTO</b>	TRASLADO A EXCEPCIONES DE MÉRITO. NO ACCEDE A FIJAR CAUCIÓN.

De las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada (folios 121 a 141 del Cdno Ppal.), se le corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 443 numeral 1º del C. G. del Proceso, en concordancia con los artículos 118 inciso 4º y 442 numeral 1º ibídem.

Por otra parte, mediante escrito que milita a folios 182 a 183, la parte ejecutada insiste que se le ordene a la parte actora que aporte la respectiva caución judicial por los posibles perjuicios que se le llegaren a causar; además del ofrecimiento de caución de su parte.

Expone que, aunque le ha petitionado al Juzgado en reiteradas ocasiones sendos pedimentos, nunca se ha hecho un pronunciamiento al respecto, causándole a la demandada serias afectaciones económicas.

Visto lo anterior, es el momento para decirle a la togada que es diferente que las providencias dictadas no salgan conforme a sus intereses, a que el Juzgado no se haya pronunciado, como asevera.

Al respecto, este Despacho le ha señalado que luego de resolver todos los recursos de alzada que ha presentado, y que los autos atacados alcancen su firmeza, se estudiará la procedencia de sus requerimientos, ya que los resultados de aquellos influyen directamente en la petición de caución.

Adicional a lo anterior, otro motivo por el cual esta Judicatura no ha considerado procedente fijar caución, es porque de conformidad con el inciso 5º del artículo 599 del CGP, la parte demandada no había propuesto excepciones de mérito, tan solo había presentado recurso de reposición en contra del auto que libró orden de

apremio, el cual ya se resolvió; a la contestación y excepciones desplegadas apenas en este auto se le está corriendo traslado a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 97

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 14 de septiembre de 2020

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

5.

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4da76990d9506fd988976d7dba1a1eeb382d5683dd2d1535f4f7c8c11d784d8**

Documento generado en 11/09/2020 03:51:03 p.m.